



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 064-2022-MINEM/CM**

Lima, 8 de febrero de 2022

**EXPEDIENTE** : "ALFA013", código 01-01031-20

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Andrew Peter John Bristow Bevege

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "ALFA013", código 01-01031-20, fue formulado con fecha 10 de agosto de 2020, por Andrew Peter John Bristow Bevege, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.
2. Mediante resolución de fecha 30 de diciembre de 2020, sustentada en el Informe N° 7973-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "ALFA013", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones en los diarios que se indican en el informe sustentatorio de la resolución (Diario Oficial "El Peruano" y el diario local "Ya" o "Prensa Regional" de Ancash), de conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 13 de enero de 2021, al domicilio señalado en autos, sito en Av. San Luis N° 2546, Int. 5B, Urb. San Borja, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 522844-2021-INGEMMET, que corre a fojas 28.
3. A fojas 31 obra el Escrito N° 01-001169-21-T, de fecha 25 de marzo de 2021, por el cual Andrew Peter John Bristow Bevege presenta las publicaciones efectuadas en el diario local "Prensa Regional" de fecha 24 de febrero de 2021 (fs.32) y en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 25 de febrero de 2021 (fs. 33).
4. Por Informe Legal N° 4344-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de junio de 2021, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET advierte que la resolución de fecha 30 de diciembre de 2020 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 13 de enero de 2021, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 522844-2021-INGEMMET, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Mediante Escrito N° 01-001169-21-T, de fecha 25 de marzo de 2021, el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 064-2022-MINEM/CM**

recurrente presenta las publicaciones efectuadas en el el diario local "Prensa Regional" de fecha 24 de febrero de 2021 (fs.32) y en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 25 de febrero de 2021 (fs. 33). Al respecto, se debe considerar que el último día para publicar dichos carteles venció indefectiblemente el 24 de febrero de 2021, por lo que su publicación efectuada en Diario Oficial "El Peruano" resulta extemporánea. En consecuencia, el peticionario no cumplió con realizar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley; debiéndose, por tanto, hacer efectivo el apercibimiento decretado por la precitada resolución y declarar en abandono el petitorio minero "ALFA013".

- 
- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1850-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "ALFA013".
  6. Con Escrito N.º 01-04240-21-T, de fecha 26 de julio de 2021, Andrew Peter John Bristow Bevege interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1850-2021-INGEMMET/PE/PM.
  7. Por resolución de fecha 11 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se concede el recurso de revisión interpuesto y se dispone elevar el expediente del derecho minero "ALFA013" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 482-2021-INGEMMET/PE, de fecha 08 de setiembre de 2021.



**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Por procedimiento en el Diario Oficial "El Peruano", las publicaciones solicitadas después de la 1:00 pm, según lo establecido por el mismo diario, no son publicadas al día siguiente. Ese fue uno de los motivos por los que no se pudo publicar dentro de la fecha establecida y por la misma situación en que nos encontrábamos, la cual imposibilita realizar el trámite con anticipación, ya que nos encontrábamos en un estado de emergencia y de inmovilización. Adjunta a su recurso de revisión la constancia de pago de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "ALFA013" por no realizar las publicaciones de los carteles de aviso conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 064-2022-MINEM/CM**

10. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
11. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros que establece que los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio.
12. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

13. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar la página entera en la que conste la publicación del aviso, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
14. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 522844-2021-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 30 de diciembre de 2020, se advierte que la notificación fue realizada en el domicilio señalado por el recurrente el 13 de enero de 2021.
15. En el presente caso, con Escrito N° 01-001169-21-T, de fecha 25 de marzo de 2021, el recurrente presentó la publicación efectuada en el diario local "Prensa Regional", con fecha 24 de febrero de 2021 y en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 25 de febrero de 2021, advirtiéndose que la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" se realizó fuera del plazo señalado por ley, toda vez que éste venció el 24 de febrero de 2021. Por lo tanto, en aplicación de la norma señalada en el punto 9 de la presente resolución, procede declarar el abandono del petitorio minero "ALFA013"; de donde se tiene que la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
16. Respecto a lo señalado en el punto 8 de esta resolución, se debe precisar que la administración y todos los administrados deben cumplir con lo señalado por las normas que son de orden público. Por tanto, es responsabilidad para ambos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 064-2022-MINEM/CM**

conocerlas y aplicarlas. En tal sentido, lo alegado por el recurrente carece de asidero legal.

**VI. CONCLUSIÓN**

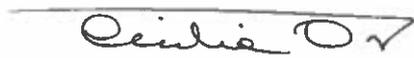
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Andrew Peter John Bristow Bevege contra la Resolución de Presidencia N° 1850-2021-INGEMMET/PE/PM de fecha 24 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

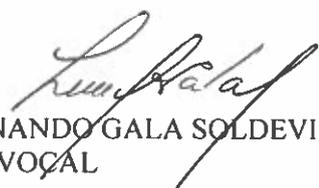
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

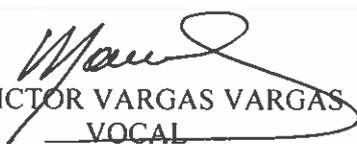
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Andrew Peter John Bristow Bevege contra la Resolución de Presidencia N° 1850-2021-INGEMMET/PE/PM de fecha 24 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET Jaime, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VOCAL

  
ING. VICTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)